



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0041

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO"

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 1208 de 2003 y 1908 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 174 y 561 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante visita técnica realizada por funcionarios de esta Secretaría, el día veintiséis (26) de mayo de 2006, atendida por el señor Rene Murales, representante legal de la sociedad, se llevó a cabo la inspección al establecimiento ubicado en el barrio Carvajal, en la calle 35 SUR No. 70-29 de esta ciudad, en donde se encuentran las instalaciones de la sociedad SUPERFINO CORPORATION LTDA, dedicada a la elaboración y fabricación de chocolates.

Que por medio de la visita, se tiene por objeto hacer seguimiento y control de los procesos productivos de la empresa, respecto del cumplimiento de la normatividad ambiental, en lo que tiene que ver con la afectación del nivel de calidad del aire.

Que mediante Concepto Técnico No. 6211 del quince (15) de agosto de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial de esta entidad, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, estableció que la empresa SUPERFINO CORPORACIÓN Ltda. no ha realizado estudio de emisiones, razón por la cual no es posible determinar las concentraciones de contaminantes emitidos a la atmósfera establecidos en los artículos cuatro (4) y seis (6) de la resolución DAMA No. 1208 de 2003.

Que en vista de lo anterior, esta Secretaría debe **requerir** a la sociedad SUPERFINO CORPORATION LTDA, por medio de su Representante Legal o quien haga sus veces, para presentar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en la máquina tostadora que utiliza para sus procesos productivos en el ducto de salida del producto de la combustión del ACPM, reportando contaminantes de partículas Suspendidas Totales (PST), Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x) y Monóxido de Carbono (CO), con el fin de cuantificar la emisión de contaminantes de la industria a la atmósfera y establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental Distrital, contenida en la resolución DAMA 1208 de 2003. Presentar un estudio de evaluación de emisiones en la máquina tostadora que utiliza en la actualidad, en el ducto de salida del producto de tostión de cacao reportando contaminantes de Partículas Suspendidas Totales (PST), en donde se determine el límite máximo de emisión del predio industrial, conforme al contenido del artículo ocho (8) de la mencionada resolución, y se debe verificar en igual sentido, según lo observado en la visita, que el uso del suelo sea compatible con la

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital Ambiente **U E O O A I**

actividad desarrollada por la empresa, según concepto del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Que previo a la expedición del presente Acto Administrativo, esta Secretaría llevo a cabo la consulta frente al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría de Planeación Distrital, con el objeto de determinar el uso del suelo, en el área en donde se encuentran las instalaciones de la sociedad Superfino Corporation LTDA.

Que una vez emitida la respuesta por parte de la Secretaría de Planeación Distrital, mediante oficio radicado en esta Secretaría No. 2007ER556 del cinco (5) de enero de 2006, en la cual se determinó que el uso de industria **es** permitido en el predio, siempre y cuando las edificaciones que se levanten en esta área, cuenten con la Licencia de Construcción debidamente otorgada por la curaduría urbana competente, procede esta Secretaría a expedir el acto administrativo por medio del cual se realiza un requerimiento para velar por el cumplimiento normativo ambiental en materia de emisiones atmosféricas en el Distrito Capital de Bogotá.

Que dicho requerimiento consiste, en la realización y presentación ante esta Entidad para su evaluación, un estudio de emisiones atmosféricas, en el cual conste, el cumplimiento normativo de las emisiones generadas, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 1208 de 2003.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con la Resolución 619 de 1997, la sociedad SUPERFINO CORPORATION LTDA, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas.

Que si bien la sociedad, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, esto no implica que esté exento del cumplimiento de las demás normas ambientales respecto de este tema, tales como las que regulan las emisiones atmosféricas producidas.

Que se hace necesario realizar un estudio de emisiones atmosféricas por medio del cual se determine el cumplimiento de las emisiones generadas, frente a los estándares establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1208 de 2003, por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas en la ciudad de Bogotá, toda vez que no se han identificado cuantitativamente los contaminantes generados a la atmósfera.

Que el estudio de emisiones el cual deberá presentar la sociedad frente a esta Secretaría, debe ser realizado, conforme a los métodos establecidos en el artículo 18 de la Resolución 1208 de 2003, teniendo en cuenta además, que la sociedad no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, el estudio isocinético debe realizarse mediante un muestreo simple (una corrida) para determinar el cumplimiento normativo.

Que la no presentación del estudio requerido por parte de esta Secretaría, conducirá a la imposición de multas y/o sanciones, de conformidad al artículo 85 de la ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

150041

3

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 79 de la Constitución Política, prevé que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

Así mismo la Constitución Política tiene previsto en el artículo 80 entre otras cosas que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que el artículo 253 del Decreto 1594 de 1984, prevé que *"Las autoridades sanitarias podrán en cualquier tiempo, para informar de las disposiciones sanitarias contenidas en este decreto, garantizar su cumplimiento y proteger a la comunidad, prevenir la existencia de tales disposiciones y los efectos o sanciones que conlleve su incumplimiento, con el objeto de que las actividades, conductas, hechos u omisiones se ajusten a lo establecido en ellas."*

"La prevención podrá efectuarse mediante comunicación escrita, acta de visita, requerimiento, o cualquier otro medio eficaz" (negrilla fuera del texto)

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en referencia a la competencia de los grandes centro urbanos ha previsto que *".....Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de ejecutar el control de vertimientos y emisiones contaminantes..."*

Que el artículo 66 del Decreto 948 de 1995, que alude a las funciones de los grandes centro urbanos, prevé en el literal d que estos pueden, *"realizar la observación y seguimiento constantes, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control"*

Que la Resolución DAMA 1208 de 2003, prevé las normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por las fuentes fijas y protección de la calidad del aire en el Distrito Capital de Bogotá.

Que la mencionada Resolución prevé en el artículo 18 que *"Las empresas o actividades que requieran permiso de emisiones atmosféricas deberán demostrar mediante estudios de evaluación de emisiones atmosféricas el cumplimiento normativo, a través de la realización de muestreos por duplicado (dos corridas) de cada uno de los contaminantes regulados. Las empresas o actividades que no requieran permiso de emisiones atmosféricas deberán presentar un muestreo simple (una corrida) para demostrar el cumplimiento normativo."*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **L 3 0 0 4 1**

4

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponden a quienes infrinjan dichas normas."*

Que citado artículo sexto tiene previsto en el literal L, que le compete al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia"*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad **SUPERFINO CORPORATION LTDA**, ubicada en la calle 35 SUR No. 70-29, en el barrio Santander de la localidad de Kennedy, para que en los términos señalados allegue la siguiente información:

1. Presentar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas de la máquina tostadora que actualmente utiliza realizado en el ducto de salida del producto de la combustión de ACPM, reportando contaminantes de Particulado (PST), Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x) y Monóxido de Carbono (CO) en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del conocimiento de la presente comunicación.
2. Comunicar a esta Secretaría con veinte (20) días de antelación, sobre la fecha y la hora en que se realizará el estudio de emisiones, para llevar a cabo el proceso de auditoría frente al mismo, para que sea validado por esta entidad.
3. Remitir a esta Secretaría en un término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el programa de mantenimiento de su fuente de emisión, en el que establezca cronograma detallado de actividades e indicadores de cumplimiento.
4. En caso de adquirir una nueva fuente fija de emisión, informar a esta Secretaría en un término de quince (15) días contados a partir de la puesta en marcha de la fuente, con el fin de realizar visita y ejercer seguimiento y control sobre las nuevas fuentes generadas.

Bogotá sin indiferencia